

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0019-R

Santa Cruz, 21 de noviembre de 2024

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery

**Director del Parque Nacional Galápagos
Delegado de la Ministra del Ambiente, Agua y Transición Ecológica**

Considerando:

Que, el literal l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prevé el derecho a la seguridad jurídica como aquel que se fundamenta en el respeto a la Constitución y a la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador determina que, la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos (LOREG), señala los principio que rigen en el establecimiento de políticas, planes, normativas y acciones públicas y privadas en la provincia de Galápagos y sus áreas naturales protegidas, entre los cuales se encuentran el principio precautelatorio, respeto a los derechos de la naturaleza, restauración, participación ciudadana, limitación de actividades, responsabilidad objetiva y derecho al acceso preferente;

Que, el artículo 20 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos dispone que, el Parque Nacional Galápagos se encuentra a cargo de las áreas naturales protegidas de la provincia de Galápagos, en cuyas zonas ejercerá jurisdicción y competencia sobre el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales y las actividades que en dichas áreas se realicen de

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0019-R

Santa Cruz, 21 de noviembre de 2024

conformidad con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos prescribe entre las atribuciones de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la de administrar y controlar el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, dentro del ámbito de su competencia;

Que, el artículo 62 la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que, la Autoridad Ambiental Nacional es el organismo competente para programar, autorizar, controlar y supervisar el uso turístico de las áreas naturales protegidas de Galápagos, en coordinación con la Autoridad Turística Nacional, conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley, las normas sobre la materia, y los respectivos planes de manejo.

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo estipula que, el acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el artículo 103 del Código Orgánico Administrativo precisa la extinción del acto administrativo y sus causas: “1. Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad. 2. Revocatoria, en los casos previstos en este Código. 3. Cumplimiento, cuando se trata de un acto administrativo cuyos efectos se agotan. 4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o su régimen específico. 5. Ejecución de los derechos o cumplimiento de las obligaciones que se deriven de él, de conformidad con la ley, si no se ha previsto un régimen específico;

Que, El Reglamento Especial de Turismo en Áreas Protegidas (RETANP), en su Disposición General Octava señala que “[e]n la provincia de Galápagos, los guías y los titulares de permisos de operación turística que ejerzan sus actividades en el Parque Nacional Galápagos y la Reserva Marina de Galápagos, no podrán realizar actividades de pesca artesanal de ninguna índole o naturaleza en la Reserva Marina de Galápagos”.

Que, El Reglamento Especial de la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos en su artículo 23, menciona: “Los pescadores artesanales serán eliminados del registro pesquero artesanal, en los siguientes casos”, literal e) “Renuncia voluntaria”.

Que, El 8 de diciembre de 2008, en Registro Oficial No. 483, se publicó el Acuerdo Ministerial Nro. 173 mediante el cual, el Ministerio de Ambiente emitió el Reglamento especial para la actividad pesquera en la reserva marina de Galápagos, cuyo como objeto es establecer el régimen jurídico administrativo de la actividad pesquera artesanal en la Reserva Marina de Galápagos (RMG), a fin de asegurar la conservación y el aprovechamiento sostenible y responsable de las especies bioacuáticas existentes en la misma.

Que, el artículo 23 del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos, determina los casos de eliminación de pescadores del Registro Pesquero, entre ellos, la renuncia voluntaria.

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0019-R

Santa Cruz, 21 de noviembre de 2024

Que, mediante Acción de Personal No. 0023, de fecha 10 de enero de 2024, se designa al Dr. Arturo Izurieta Valery, como Director del Parque Nacional Galápagos;

Que, Christian Jhon Medina Rivadeneira, con cédula de ciudadanía 2000118626, quien realizó el curso de formación de guía especializado de Galápagos en el periodo comprendido entre el 4 de abril y el 10 de septiembre de 2024, presentó un oficio (S/N) solicitando la emisión de su credencial de guía por primera vez;

Que, en el sistema SIA, se ha identificado que Christian John Medina Rivadeneira con cédula de ciudadanía 2000118626 posee una licencia PARMA, vigente;

Que, oficio S/N con fecha 11 de noviembre de 2024, con ingreso Nro. MAATE-DPNG/DAF/GA/DA-2024-5344-E, el Sr. Medina presentó, ante al Director del Parque Nacional Galápagos su solicitud de renuncia a la credencial PARMA, ya que esta interfiere con el proceso de acreditación como guía especializado.

Que, mediante Memorando No. MAATE-DPNG/DE-2024-0964-M de 15 de noviembre de 2024, la Dirección de Ecosistemas remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico PARA JUSTIFICAR TÉCNICAMENTE LA ELIMINACIÓN DEL REGISTRO PESQUERO DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS A PESCADOR ARTESANAL QUE HA PRESENTADO LA RENUNCIA VOLUNTARIA suscrito por el servidor Blgo. Harry Reyes, Responsable (e) Subproceso de Manejo Pesquero;

Que, mediante Informe Jurídico No. DPNG-DAJ-035-2024, de 20 de noviembre de 2024, la Dirección de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la suscripción de la presente Resolución;

En ejercicio de las atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias establecidas en el Art. 21 de la LOREG y 23 del Reglamento Especial para la Actividad Pesquera en la Reserva Marina de Galápagos;

RESUELVE:

Art. 1. Aceptar la renuncia voluntaria del señor Christian Jhon Medina Rivadeneira, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 2000118626, a la licencia PARMA Nro. 02-323-24 que consta en el registro pesquero a cargo de la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos.

Art. 2. Eliminar definitivamente, del registro pesquero, a cargo de la Dirección de Ecosistemas de la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la licencia PARMA N° 02-323-24 a nombre del señor Christian Jhon Medina Rivadeneira, portador de la cédula de ciudadanía N° 2000118626.

Art. 3. Notifíquese con la presente Resolución a Christian Jhon Medina Rivadeneira y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0019-R

Santa Cruz, 21 de noviembre de 2024

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – De la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera de la DPNG a través del Subproceso correspondiente; y, de su publicación en la página web, encárguese a la Dirección de Educación Ambiental y Participación Social de la DPNG.

Segunda. – De la ejecución de la presente resolución, encárguese a la Dirección de Ecosistemas de la DPNG.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Dr. Arturo Ignacio Izurieta Valery
DIRECTOR PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS

Referencias:

- MAATE-DPNG/DE-2024-0964-M

Anexos:

- informe_técnico_justificativo_de Eliminación_de_licencia_parma_sr_medina.pdf
- informe_jurídico_035-2024_eliminiación_rp_medina-signed-signed.pdf

Copia:

Señorita Bióloga
Jenifer Marcela Suarez Moncada
Directora de Ecosistemas, Encargada PNG

Señor Magíster
Juan Andres Delgado Garrido
Director de Asesoría Jurídica, PNG

Señora Magíster
Silvia del Carmen Guerrero Villalva
Directora Administrativa Financiera, PNG

Señora
Karina Del Rocío Coronel Ramírez
Responsable (E) del Subproceso Documentación y Archivo

Señorita Licenciada
Tania Elizabeth Talbot Chacon
Directora de Educación Ambiental y Participación Social PNG

Resolución Nro. MAATE-PNG/DIR-2024-0019-R

Santa Cruz, 21 de noviembre de 2024

Señor Biólogo
Harry Raúl Reyes Mackliff
Responsable (E) de Manejo Pesquero

Señora Magíster
Jocelyn Andrea Vargas Alvarez
Especialista Jurídico

Señorita Licenciada
Mariuxi Anabellel Zurita Moncada
Secretaria 2

Señora
Brenda Bertila Carnero Sandoval
Asistente Administrativa

Señora Licenciada
María Auxiliadora Farías Mejía
Directora de Uso Público PNG

jv/jd